



Rad. 2021-00272

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, un memorial allegado de manera virtual del correo electrónico del apoderado Judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa. Queda para proveer. Buga Valle, Julio 13 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial Mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00272-00

EJECUTIVO SINGULAR CON SENTENCIA

DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA FINANCIERA "CONFICAFE"**

DEMANDADO: **NUBIA SERGINA GARCIA NAJERA
CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RUIZ**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1649 CON SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Agosto Uno (01) de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado Judicial de la parte demandante quien tiene y acredita la facultad para recibir, a través de su correo electrónico ha solicitado la terminación del proceso, por pago total de la obligación, enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del proceso, por tal razón, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia, adelantado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA FINANCIERA "CONFICAFE"**, mediante apoderado Judicial contra los señores **NUBIA SERGINA GARCIA NAJERA Y CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RUIZ**, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo respecto del salario percibido por el demandado **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.526.940, como empleado de la empresa **MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES S.A.S.** Comuníquese al pagador de la empresa antes mencionada, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 1426 del 13 de septiembre del 2021.
- Levantar la medida de embargo del establecimiento de comercio en bloque como unidad económica de propiedad de la demandada **NUBIA SERGINA GARCIA**



Rad. 2021-00272

NAJERA identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.023.870.972 denominado **TECNOPHONE VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS**, distinguido con matrícula mercantil nro. 68321. **Comuníquese** al gerente de la Cámara de Comercio de la ciudad, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 1427 del 13 de septiembre del 2021.

3°.- ORDENAR la devolución de los títulos ejecutivos en caso de existir a favor del demandado a quien le hayan sido retenidos. Líbrese el oficio respectivo al Banco Agrario de Colombia.

4°.- Sin lugar a ordenar el desglose de documentos considerando que la demanda fue presentada digitalmente; no obstante, se advierte que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación contenida en el título valor objeto de recaudo, tal y como se especificó en el num. 1° de la parte resolutive de este auto, debiendo la parte ejecutante, si aún no lo hubiere hecho, devolver a los ejecutados dicho documento en los precisos términos del artículo 624 del Código de Comercio.

5°.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O..

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 02 DE AGOSTO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 105.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa541905ae3b5ea4e72770c1391021227190af570c4aa827e4635ba4979fdd4e**

Documento generado en 01/08/2023 08:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>